

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 1/2019, DE 8 DE ENERO, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA Y EL DECRETO 3/2016, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y SE DETERMINA LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS Y EL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES APLICABLE.

1. CARACTERIZACIÓN DE LA NORMA O PROGRAMA

Denominación de la norma o programa

Proyecto de Decreto ../2024, dede....., por el que se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Fundamentación del informe

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 recoge como principio informador del ordenamiento jurídico la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, señalando que como tal se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Igualmente, el artículo 19 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, recoge la obligación de emisión de los informes de impacto de género.

A nivel autonómico y según la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, es una función de las Unidades de Género elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes (artículo 14.d). y en su artículo 6 dice lo siguiente:

Artículo 6. Perspectiva de género e informe de impacto de género.

1. A efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de género el análisis de la realidad social que surge al considerar las diferentes situaciones, condiciones,



aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, atendiendo a los distintos modos y valores en los que han sido socializados.

2. El resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa se denomina informe de impacto de género.

3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Por todo ello, el presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, y en relación con las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, que establecen en su epígrafe 3.1.1.d) que para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley y para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que las mismas vayan acompañadas del informe de impacto de género.

Órgano promotor

Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social.

Objeto de la norma

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la modificación de dos decretos, el primero de ellos, el *Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable*; y el segundo de ellos, el *Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha*. Esta modificación va dirigida a incorporar medidas en materia de simplificación del procedimiento administrativo, así como mejora en las prestaciones económicas que establece el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Contexto vinculado a la norma

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1. 20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. No



obstante, al amparo de la competencia atribuida por el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, el Estado dictó la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en cuyo artículo 14.7 dispone que la capacidad económica se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en atención a la renta y el patrimonio de la persona solicitante y, en su artículo 33.1, establece que las personas beneficiarias de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y basado, entre otros, en principios como los de universalidad, igualdad efectiva y no discriminación, atención integral, equidad, personalización de la atención, calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios e inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de hombres y mujeres.

De conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, corresponde a las comunidades autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer, en el marco de la normativa básica estatal en materia de procedimiento administrativo, el procedimiento reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha. En ese caso siendo el Decreto 1/2019, de 8 de enero, el que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, resultando precisa su modificación.

Por otra parte, mediante la Resolución, de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se ha publicado el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (B.O.E. Núm. 128, de 30 de mayo de 2023) dando así cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, relativo a la prestación económica de asistencia personal. En dicho Acuerdo se encomienda a las Administraciones competentes la adecuación o desarrollo de la normativa precisa para su cumplimiento, en especial en lo referido a la acreditación de empresas, entidades y profesionales que presten servicios de asistencia personal y al desarrollo de la prestación.



En vista de las modificaciones estatales referidas se ha hecho preciso modificar, asimismo, los decretos autonómicos citados a fin de incorporar estas medidas.

Contexto normativo vinculado a la igualdad

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España, el 5 de junio de 1984. Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2, se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

Este Proyecto de Decreto está vinculado con otras políticas-marco referidas a los derechos de las personas, mujeres y hombres, en el ámbito de los servicios sociales y el objetivo perseguido, está alineado con lo que se establece en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en el artículo 22. “Derechos sociales básicos con perspectiva de género”, que establece que: “la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará a las mujeres y hombres el disfrute de los derechos sociales básicos, mediante la incorporación de la perspectiva de género a todos los servicios



públicos y programas dirigidos a personas en situación de pobreza, exclusión social o que soportan discriminaciones múltiples”. Toda la normativa nacional o autonómica manejada para la elaboración de esta norma respeta el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Situación social de mujeres y hombres en relación con el ámbito de aplicación.

En España, si se mantuvieran las tendencias demográficas actuales, para el año 2035, las personas mayores de sesenta y cinco y más años supondrían el 26,5% de la población total, y el 18,1% tendrían más de ochenta años. Teniendo en cuenta que el 20,7% de la población de sesenta y cinco o más años, tienen dificultad para realizar alguna de las actividades básicas de la vida diaria (ABVD), afectando a la mitad de mayores de ochenta años, la región se enfrenta ante un gran reto por la demanda de servicios sanitarios y sociales destinados a las personas en situación de dependencia y las personas cuidadoras.

Algunos estudios apuntan que asumir el rol de persona cuidadora tiene diferentes implicaciones relacionadas no solo con el género, sino también según las etapas de la vida. No es lo mismo cuidar siendo hombre o mujer, ni tampoco cuidar durante la etapa laboral o durante la jubilación y/o vejez.

El aumento de la esperanza de vida y envejecimiento de la pirámide poblacional provoca un aumento de la necesidad de cuidados. De hecho, el aumento de la esperanza de vida ha ido acompañado de un incremento de los años de vida con discapacidad, lo que implica una mayor necesidad de recibir apoyo de otras personas.

Según los últimos datos publicados sobre el Sistema de Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, a 31 de marzo de 2024, hay atendidas 72.030 personas beneficiarias con 96.674 prestaciones, a esa misma fecha se han resuelto un 95% de las solicitudes presentadas. La ratio de prestaciones por persona es de 1,34 dado que una persona puede recibir más de una prestación. De todas las solicitudes presentadas activas con valoración 34.062 corresponden a hombres de 57.680 corresponden a mujeres (37% y 63% respectivamente).

De las 72.030 personas beneficiarias de prestaciones (46.014 mujeres y 26.016 hombres). La atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha se realiza preferentemente a través de servicios profesionalizados en un 83%, siendo el 17% las personas beneficiarias de prestación de cuidados en el entorno familiar (PECEF).

Según los datos reportados por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social y tomando en consideración el tipo de prestaciones a los que las mujeres y hombres acceden, hay una diferenciación entre ellas y ellos y también por edades en cuanto al tipo de utilización de prestación. Así



respecto a la *Atención Residencial* entre personas de entre 18 y 65 años hay un 60,6% de hombres que se acogen a este tipo de prestación frente al 39,4% de las mujeres en ese mismo intervalo de edad. Sin embargo, en hombres mayores de 65 años el efecto es a la inversa, un 30,4%, y en las mujeres supone el 69,6%. Por otro lado, si se atiende a la prestación de *Centros de Día/Noche*, en población de entre 18 y 65 años la distribución de mujeres y hombres suponen el 41,8% y 58,2%, respectivamente, en este sentido apenas hay una diferenciación entre mujeres y hombres beneficiarios de este tipo de prestación. Sin embargo si se acota a las edades de más de 65 años en adelante, la proporción es de un 29% para hombres y de un 71% para mujeres que hace uso de este tipo de recurso de atención a la dependencia. En cuanto al recurso de la *Teleasistencia*, el patrón es similar al anterior, en edades de 18 a 65 años, los hombres suponen el 46,4% de los usuarios de esta prestación y en las mujeres es el 53,6%. Mientras que en edades de 65 años y más, la proporción es de 68,7% de mujeres mayores de 65 años usuarias y de 31,1% de hombres en el mismo intervalo de edad que son usuarios de la Teleasistencia. Por último y respecto al *Servicio de Productos de Apoyo* que es un servicio gratuito dirigido a personas en situación de dependencia con la finalidad de facilitar la permanencia en su domicilio habitual proporcionando una serie de productos de apoyo que puedan mejorar su calidad de vida y las condiciones de atención por parte de las personas cuidadoras, la distribución es del 63% mujeres y de 37% de hombres que hacen uso de este tipo de prestación. A 31 de marzo de 2024 hay un total de 3.301 personas usuarias, siendo el perfil mayoritario el de mujer mayor de 80 años.

Justificación de la pertinencia de género

Por todo lo expuesto, la aplicación de la futura norma es pertinente al género dado que tendrá una incidencia directa en las personas, hombres y mujeres, que son beneficiarias de los servicios y prestaciones económicas establecidas en el catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Es una norma que influye además en el acceso y beneficios de los recursos, en tanto que supone el acceso a las oportunidades del uso de recursos asociados a la atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

A modo de conclusión, se puede decir que esta norma es pertinente respecto al género, dado que su contenido tiene influencia directa sobre las mujeres y los hombres castellano-manchegos, es decir, porque garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a quienes afecta.

Asimismo, señalar que a lo largo del articulado de la norma se respeta el uso del lenguaje inclusivo no sexista, cumpliéndose así una obligación legal recogida por artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que viene a regular, como criterio general de actuación de todos los poderes públicos la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo. E igualmente con el artículo 4.g) de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.



3. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

Esta futura norma prevé un acceso a los recursos en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, ya que la finalidad perseguida es la de completar las previsiones normativas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

En lo que se refiere al Decreto 3/2016, de 26 de enero, además de incluir las modificaciones precisas para recoger las novedades antes citadas, se introducen medidas de mejora del servicio de teleasistencia, del régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones económicas y se reconocen las viviendas para personas mayores, el servicio de capacitación para personas con discapacidad y el servicio de promoción de la autonomía personal Sepap-MejoraT como servicios de promoción de la autonomía personal con la finalidad de que sean compatibles, en su caso, con otros servicios como pueden ser el servicio de teleasistencia o el servicio de ayuda a domicilio.

Las modificaciones efectuadas en el Decreto 1/2019, de 8 de enero incorporan las medidas de mejora de las cuantías mínimas y máximas de las prestaciones económicas y la realización de las adaptaciones necesarias de la normativa actual. La cuantificación individual de las medidas de mejora de las cuantías mínimas y máximas se realizará de oficio, sin necesidad de que la persona realice actuación alguna por su parte. Además, se mantienen, con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que recoge el artículo 7. 3º de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, las medidas de mejora de las prestaciones económicas superiores a las establecidas por la normativa estatal.

Además, esta norma va en consonancia con la publicación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a través del “Plan de Choque para el impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia” en el cual se menciona la urgencia de reformar la LAPAD puesto que “existen problemas en su funcionamiento, que vienen arrastrándose desde hace años y que la crisis sucedida por la Covid-19 ha evidenciado la necesidad de abordarlos”. La norma podrá prever efectos positivos sobre igualdad en tanto en cuanto permea en la lógica público comunitaria de los cuidados como una responsabilidad compartida entre las personas, hombres y mujeres, las familias, la comunidad y la administración pública y el Estado. Impactará positivamente frente a la soledad no deseada y el aislamiento de las personas mayores. En este sentido, la necesidad de reforzar los SAD para dar respuesta al envejecimiento en casa como alternativa al recurso residencial y las oportunidades que ofrecen las iniciativas comunitarias que devienen agentes en el sistema de organización social de los cuidados, son las dimensiones básicas que convendría tener en cuenta en toda posible reformulación de la organización social del cuidado.

Por ello, la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, son principios horizontales que se deben respetar en todas las fases de la norma, como son la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de la misma. Se debería mantener como se ha hecho hasta ahora, la desagregación por sexo de todos los indicadores

relacionados con personas junto con otras variables de vulnerabilidad, con el objetivo de obtener información cuantitativa sobre la integración de la perspectiva de género y aportar información valiosa en las actividades de seguimiento o evaluación de la norma.

4. CONCLUSIÓN. - Por lo expuesto, al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, desde el punto de vista de la igualdad de género y conforme con todo lo anterior se puede concluir que previsiblemente la aprobación del proyecto de Decreto es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicha norma es positiva.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO
E IGUALDAD DE GÉNERO**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 05-07-2024
por Miriam Pilar Picazo Sanchez

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D2ED4EE1E7777872C6D8F6